



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00680– 00

Asunto : 1) Niega requerir pagador
2) Se le indica consulta expediente

Armenia, 13 julio 2023.

- 1) En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc 27-29), no se procede a requerir al pagador dado que revisado el expediente se tiene que mediante oficio del 4 de febrero de 2022 el pagador dio respuesta al decreto de la medida comunicada mediante el oficio Nro 0082 del 26 de enero de 2022 (doc 14), en el cual indica que el día 1 febrero de 2022 se registro el embargo dado que el ejecutado cuenta con otras ordenes judiciales activas las cuales fueron relacionadas así:

A partir del día 01/02/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA dentro del Proceso Nro. 20190051100, comunicado mediante oficio Nro. 1590 del 04/10/2019, a favor de DANIEL ENOTH GRISALES PATIÑO.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA dentro del Proceso Nro. 20190072000, comunicado mediante oficio Nro. 2852 del 09/12/2019, a favor de MARIA LEDIS DUQUE BERMUDEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA-QUIND dentro del Proceso Nro. 20200025900, comunicado mediante oficio Nro. 749 del 10/03/2021, a favor de DAIRO ANTONIO PEÑA TRIANA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA dentro del Proceso Nro. 20200052700, comunicado mediante oficio Nro. G-03-085 del 11/03/2021, a favor de JUAN FELIPE GARCIA DELGADO.

De lo anterior, se tiene que la medida decretada en este proceso se encuentra en turno y dada la naturaleza del proceso se le precisa al accionante que se da aplicación al principio del derecho "*Prior in tempore, potior in iure*", es decir "*Primero en el tiempo, mejor en el Derecho*", observándose que las medidas decretadas y que están en turno por los otros juzgados son desde el año 2019, por tanto, una vez sean levantadas las medidas inicialmente registradas se procederá con los descuentos a favor de este proceso.

- 2) Desde ya se le indica al ejecutante que si desea conocer que la respuesta dada por el pagador que reposa en el expediente, deberá acceder al expediente para su revisión o conocimiento de actuaciones surtidas, lo puede hacer solicitando el link del expediente, ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, mediante el correo electrónico asignado para la recepción de correspondencia.

Es decir :

2.1 Link de expediente.

El link de acceso al expediente que se comparte con el usuario es de carácter permanente, desde que se le comparte, de modo que puede consultarlo cuando lo considere oportuno.

Así mismo se le informa al ejecutante que todas las solicitudes que vayan dirigidas para el proceso por mandato del H. Consejo Superior de la

Judicatura deberá ser realizada por intermedio del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual es el correo autorizado por el Consejo Superior para la recepción de correspondencia por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

/Egh

Se notifica por estado el 14 julio 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7032c79371739293dc51327676962752c5b349e5e7ac6ac587f95c6688958e02**

Documento generado en 13/07/2023 09:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>